

BUENOS AIRES 20 OCT 2004

VISTO el expediente N° 200-2004-01402-6-0000 del REGISTRO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, y

CONSIDERANDO

Que por el expediente mencionado en el VISTO tramita la modificación del Régimen General de Contratación de Bienes, Servicios y Prestadores de Servicios Médico-Asistenciales y Sociales del INSTITUTO, aprobado por la Resolución N° 135 del 8 de agosto de 2003.

Que el mencionado Régimen General contempla que cuando deba contratarse con jurisdicciones, entidades y organismos públicos, o entes públicos no estatales, Universidades Nacionales o con empresas y sociedades donde el Estado Nacional, Provincial, Municipal o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias se utilizará el procedimiento de trámite simplificado.

Que la aplicación del procedimiento de trámite simplificado implica que la contratación debe ajustarse a las demás condiciones establecidas en el Régimen General de Contratación, como así también al Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, las que no son aplicables en su totalidad cuando se trata de prestaciones a cargo de otros organismos públicos.

Que resulta conveniente establecer un procedimiento particular para las contrataciones con los organismos del ESTADO NACIONAL, provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con las universidades nacionales, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado, donde se respeten los principios generales que rigen el Régimen General de Contratación del INSTITUTO y se



A large, stylized handwritten signature or scribble that extends from the bottom of the stamp area down the left margin of the page.

acuerden los procedimientos con las normas imperantes en cada una de las partes.

Que por el Decreto N° 189/04 se creó, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social cuyo objetivo es facilitar a los efectores sociales el desarrollo de sus actividades productivas y la incorporación a la economía formal.

Que el INSTITUTO, como actor social y económico debe facilitar la contratación de quienes se inscriban en el mencionado Registro como así también de quienes, encontrándose en similar situación social, sean amparados por Programas Nacionales, promocionados o vinculados, directa o indirectamente, por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social o el Ministerio de Desarrollo Social.

Que la Gerencia de Administración y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 002/04-PEN y el Artículo 1° del Decreto N° 003/04-PEN,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL ÓRGANO EJECUTIVO DE GOBIERNO  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES  
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Agréguese al final del artículo 3º del Régimen General de Contratación de Bienes, Servicios y Prestadores de Servicios Médico-Asistenciales y Sociales del INSTITUTO, aprobado por la Resolución N° 135 del 8 de agosto de 2003 el siguiente texto:

“Los acuerdos, convenios, contratos o cualquier otro instrumento jurídico de relación que celebre el INSTITUTO con los organismos del ESTADO NACIONAL, provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con las universidades nacionales, con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado, como así también aquellos a celebrar con personas físicas o jurídicas amparadas por Programas Nacionales, promocionados



o vinculados, directa o indirectamente, por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social o el Ministerio de Desarrollo Social destinados a la promoción social y económica para la inclusión social de población vulnerable; en los que existan contraprestaciones dinerarias por cualquiera de las partes, se ajustarán a los principios generales del presente Régimen y adecuarán la aplicación de sus procedimientos para compatibilizarlos con los que rigen los procedimientos de compras y contrataciones del co-contratante público o del programa pertinente. No será obligatoria en estos casos la aplicación en la contratación del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del INSTITUTO.

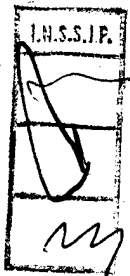
En los casos donde la contratación resulte de un concurso público o privado en el cual el co-contratante público presentó su oferta en igualdad de condiciones con los demás oferentes, el contrato se regirá por las cláusulas establecidas en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.”

ARTÍCULO 2º.- Agréguese al artículo 19 del Régimen General de Contratación, los siguientes incisos:

**“f) CONTRATACIONES CON OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO NACIONAL PROVINCIALES, MUNICIPALES O DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Para el caso de las contrataciones con los organismos del ESTADO NACIONAL, provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con las universidades nacionales, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado, donde existan contraprestaciones dinerarias por cualquiera de las partes y siempre que no sean de aplicación los anteriores incisos del presente artículo, se deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Las contrataciones deberán ser realizadas a través de las unidades con capacidad para contratar determinadas en el artículo 16, inciso c) del presente Régimen y autorizadas por acto resolutivo emanado de la Máxima Autoridad del Instituto.
2. Las contrataciones podrán ser realizadas en cualquiera de las modalidades establecidas en el capítulo II del presente.



3. Los antecedentes incluirán, preferentemente, un convenio de cooperación firmado con anterioridad entre las partes o un preacuerdo, intercambio de notas o cualquier otra forma donde se manifieste la voluntad de convenir entre las partes.
4. La autorización deberá fundarse en razones de oportunidad, mérito y conveniencia mediante informes emitidos a través de las unidades que intervengan en la requisitoria y en información económica sobre los costos de los bienes y servicios a proveer por el co-contratante.
5. Una vez autorizada la contratación se hará el requerimiento formal de presupuesto al proveedor, indicando los bienes o servicios que se desea contratar, sus características técnicas, cantidades, lugares y fechas de prestación de servicios o entrega de bienes, forma de pago y demás especificaciones que requiera la provisión.
6. La propuesta será evaluada por el área técnica competente o una comisión designada ad-hoc, quienes se ajustarán a los criterios de evaluación establecidos en los artículos 60 y 61, el dictamen no será vinculante.
7. La adjudicación se realizará en los términos del artículo 63, mediante resolución de la Máxima Autoridad del INSTITUTO.
8. En los casos en donde la contraprestación dineraria la reciba el INSTITUTO se seguirá un procedimiento similar, originado a partir de una solicitud que presente la otra parte.

El mismo procedimiento se seguirá en los casos que se contrate con personas físicas o jurídicas amparadas por Programas Nacionales, promocionados o vinculados, directa o indirectamente por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social o el Ministerio de Desarrollo Social destinados a la promoción social y económica para la inclusión social de población vulnerable.”

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, publíquese y archívese

RESOLUCIÓN Nº 769

Lic. MARIA GRACIELA OCANA  
DIRECTORA EJECUTIVA  
I. N. S. S. J. P.